



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 12 DE JUNIO DE 2020
SDM-SC- 86992

Señor
JOSE ALBERTO RODRIGUEZ ROJAS
TRANSVERSAL 3 C BIS No 70 B -54
TELFONO: 3112380024
Bogotá D.C.

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☒ No Existe Número
		☐ Rehusado	☐ No Reclamado
		☐ Cerrado	☐ No Contactado
		☐ Faltado	☐ Apartado Clausurado
	Dirección Errada		
	No Reside		
	Fuerza Mayor		
Fecha	10/02/2020	Fecha 2	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor	
C.C.	07. NOV 61	C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones	MICHAEL ANDRÉS CASTILLO PUENTES		

970A para el 72.

REF: RESPUESTA- SDM-80744

Respetado Ciudadano

Reciba usted un cordial saludo, en atención a su solicitud, le informamos que esta entidad recibió en anterior oportunidad su solicitud mediante radicado **SDM-75926-2020** respuesta que se dio a las misma mediante oficio **SDM-SC-81691-2020**; de fondo, de forma clara y precisa a todos y cada uno de los cuestionamientos por usted planteados.

Se le informa que se realizó una visita a la dirección que reportaban en los comparendos, y que el informe de la auditoría en la zona fue el siguiente:

"De acuerdo a su solicitud de visita de auditoría de la dirección TR 3C BIS # 70B-54 S BOGOTÁ, a la cual se remitió el comparendo electrónico No.11001000000025085656 del 03 de enero del 2020 y que se encuentra amparado por la guía de la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. N° YG249880708CO, se informa:

- Dirección corresponde a la nomenclatura antigua del siguiente predio:

Dirección actual: DG 69 D SUR N° 14 U - 55

4 pisos, fachada de ladrillo, puertas de metal color blanco.

El predio no cuenta con la placa antigua, se evidencia por las placas de las casas de los lados las cuales aún cuentan con la placa antigua.

Por dirección nueva No existe TV 3 C BIS con CLL 70 B SUR; Por carreras de la KR 6 pasa a la KR 11 C ESTE y por calles de la CLL 70 A SUR pasa a la CLL 71 B SUR.

Se adjuntan soportes al respecto.

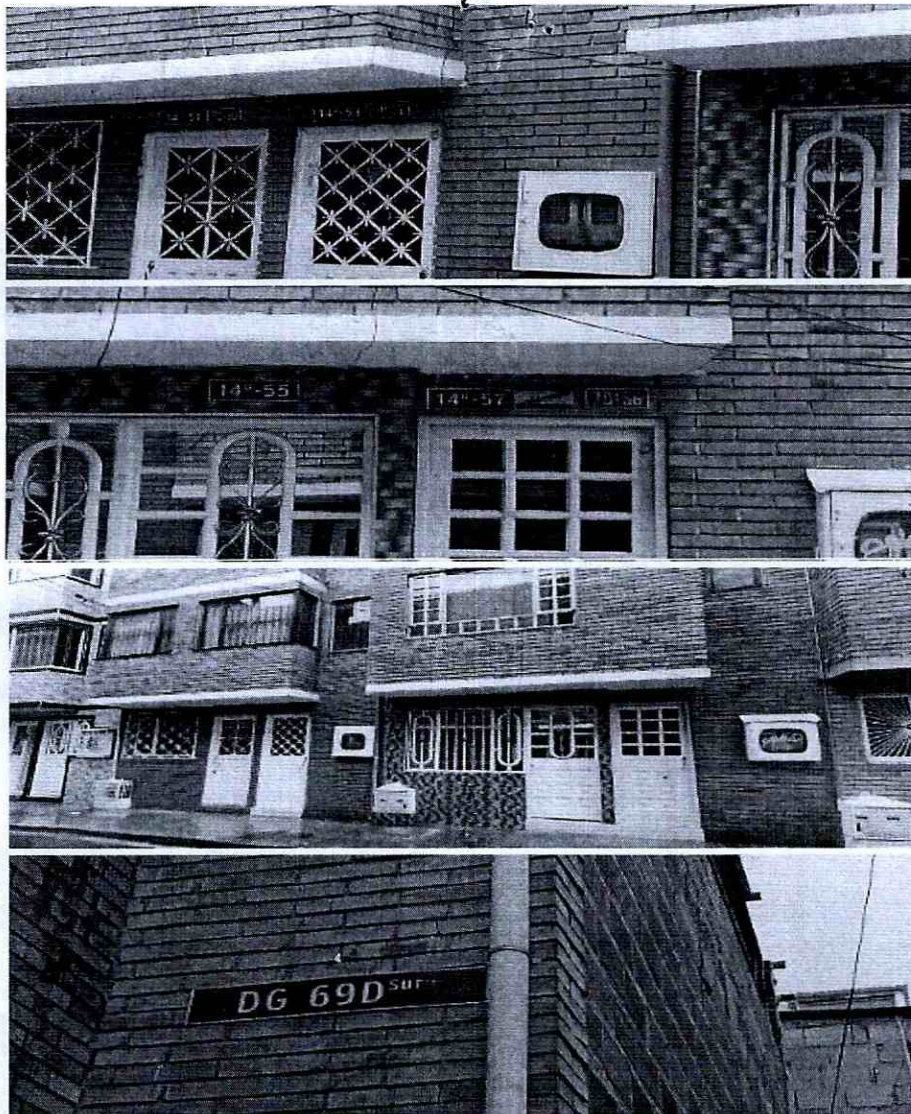
PA01-PR01-MD01 V.2.0

13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



Todo lo anterior, con el propósito de surtir la notificación personal, el cual fue devuelto por la empresa de mensajería bajo la causal **"DIRECCION NO EXISTE"**, hecho que no es atribuible a la Administración, toda vez que la entidad cumplió con el envío del documento a la nomenclatura reportada por usted ante el organismo de tránsito.

En ese mismo sentido, un comparendo electrónico no se envía a la dirección que un ciudadano reporta en las empresas de servicios públicos domiciliarios ni muchos menos en entidades bancarias, debido a que esta dependencia no posee acceso a la bases de datos de dichas entidades y, por el contrario los datos personales y de contacto de los ciudadanos se obtenían mediante la celebración de convenios entre los diversos organismos de tránsito; adicional a esto se puede evidenciar en las fotografías que anexa en su petitorio que si bien en su lugar de residencia se encuentra las dos placas, una de ellas se esta cruzada con una línea roja, razón por la cual corresponde a la dirección antigua y por consiguiente no existe, situación que permite confirmar, que la causal por la cual fue devuelto el comparendo mencionado es correcta, como quiera que la dirección no existe, generando con ello, que el procedimiento adelantado por esta Secretaría respecto a la notificación por aviso se ajuste al ordenamiento jurídico.

En este sentido, debido al ser una nomenclatura antigua se le pone de presente el Decreto 615 de 2011 *"Por medio del cual se establecen los criterios generales para la asignación de la nomenclatura en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones"* que establece en su Artículo 5 la instalación y vigencia de las nomenclaturas domiciliarias de la siguiente forma:

"...Artículo 5º. - Instalación. La instalación de las placas viales y domiciliarias de nomenclatura en procesos masivos estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. No obstante, el propietario o poseedor podrá instalar placas oficiales en su predio.

A las placas no oficiales se les cruzará una línea roja para indicar su cancelación por el término de seis (6) meses, vencidos los cuales deberán ser retiradas por el propietario o poseedor del inmueble..." (NEGRILLA DEL DESPACHO)

Adicionalmente, se le comunica que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital en el Proceso de unificación, homologación y Materialización de la Nomenclatura Vial y Domiciliaria, en ningún momento notifica el cambio de nomenclatura a los diversos Organismos de Tránsito, por lo que **al haber tenido usted conocimiento en primera medida respecto al cambio de dirección, era su deber ciudadano reportar dicha circunstancia ante el Registro Distrital Automotor y el RUNT**; más un, teniendo en cuenta que las bases de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad, es alimentada con la información que cada Organismo de Tránsito y Transporte reporta de conformidad con los convenios suscritos.

Así las cosas, debido a que usted para la época de la realización de la falta de tránsito, tenía reportado ante el **RUNT**; se procedió a remitir el comparendo cuestionado a dicha nomenclatura, acorde al Artículo 137 del C.N.T.T. esto en virtud de lo señalado en la Resolución 3027 de 2010 Artículo 6 parágrafo 3, y en la plataforma del RUNT de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, por lo que se le exhorta a actualizar sus datos de contacto en ambas plataformas.

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

No obstante, con fundamento en el Artículo 8 Parágrafo 3 de la Ley 1843 de 2017, los ciudadanos deberán a partir del 14 de julio de 2017 actualizar sus datos de contacto en la página web del Registro Único Nacional de Tránsito <https://www.runt.com.co/runt/apppub/ServiciosPagoPse/indexMP.html#/modificarPersona>, los cuales serán utilizados para la remisión de los comparendos electrónicos impuestos en la entrada de vigencia de dicha norma, por lo que se le exhorta a actualizar su información personal en esa plataforma. Textualmente el legislador estableció:

"(...)En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo.

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.

(...)
Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

Así las cosas, se le reitera la respuesta **SDM-SC -81691-2020**, de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por la Ley 1755 de 2015.

"Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas.

(...)

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane."

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su requerimiento.



**YENNY SANTAMARIA ROMERO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó: ANDREA BETANCOURT

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Jorge Alexander Orjuela Vargas

para Yolima, Comparendos, mi

Buenas tardes Dra. Betancourt

10 jun. 2020 18:24 (hace 2 días) ☆ ↩ ⋮

De acuerdo a su solicitud de visita de auditoría de la dirección **TR 3C BIS # 70B-54 S BOGOTÁ**, a la cual se remitió el comparendo electrónico No.11001000000025085656 del 03 de enero del 2020 y que se encuentra amparado por la guía de la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. N° YG249880708CO, se informa:

- Dirección corresponde a la nomenclatura antigua del siguiente predio:

- Dirección actual: **DG 69 D SUR N° 14 U - 55**
- 4 pisos, fachada de ladrillo, puertas de metal color blanco.
- El predio no cuenta con la placa antigua, se evidencia por las placas de las casas de los lados las cuales aún cuentan con la placa antigua.

- Por dirección nueva **No existe TV 3 C BIS con CLL 70 B SUR**. Por carreras de la KR 6 pasa a la KR 11 C ESTE y por Calles de la CLL 70 A SUR pasa a la CLL 71 B SUR.

Se adjuntan soportes al respecto



Bogotá D.C., 12 DE JUNIO DE 2020
SDM-SC- 86992

Señor
JOSE ALBERTO RODRIGUEZ ROJAS
TRANSVERSAL 3 C BIS No 70 B -54
TELFONO: 3112380024
Bogotá D.C.

REF: RESPUESTA- SDM-80744

Respetado Ciudadano

Reciba usted un cordial saludo, en atención a su solicitud, le informamos que esta entidad recibió en anterior oportunidad su solicitud mediante radicado **SDM -75926-2020** respuesta que se dio a las misma mediante oficio **SDM-SC -81691-2020**; de fondo, de forma clara y precisa a todos y cada uno de los cuestionamientos por usted planteados.

Se le informa que se realizó una visita a la dirección que reportaban en los comparendos, y que el informe de la auditoría en la zona fue el siguiente:

"De acuerdo a su solicitud de visita de auditoría de la dirección TR 3C BIS # 70B-54 S BOGOTÁ, a la cual se remitió el comparendo electrónico No. 11001000000025085656 del 03 de enero del 2020 y que se encuentra amparado por la guía de la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. N° YG249880708CO, se informa:

- Dirección corresponde a la nomenclatura antigua del siguiente predio:

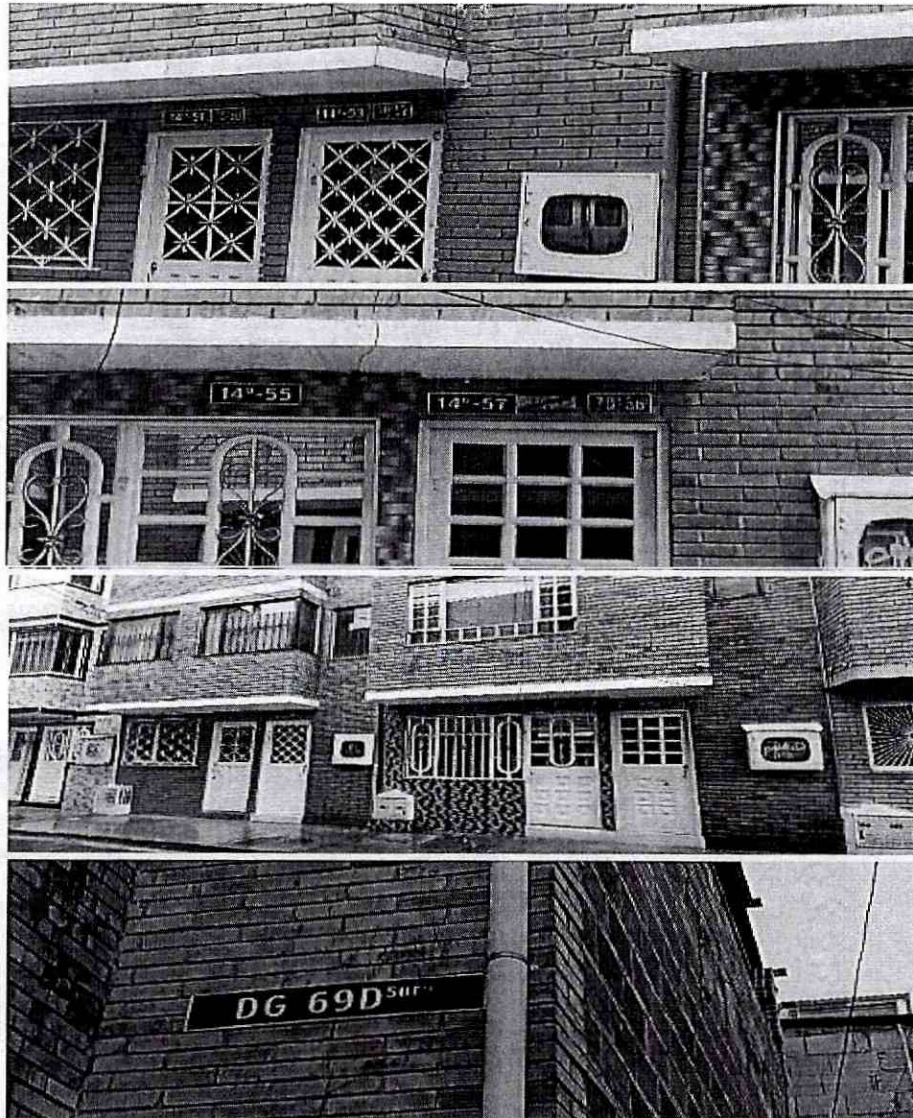
- Dirección actual: DG 69 D SUR N° 14 U - 55

- 4 pisos, fachada de ladrillo, puertas de metal color blanco.

- El predio no cuenta con la placa antigua, se evidencia por las placas de las casas de los lados las cuales aún cuentan con la placa antigua.

- Por dirección nueva No existe TV 3 C BIS con CLL 70 B SUR; Por carreras de la KR 6 pasa a la KR 11 C ESTE y por Calles de la CLL 70 A SUR pasa a la CLL 71 B SUR.

Se adjuntan soportes al respecto.



Todo lo anterior, con el propósito de surtir la notificación personal, el cual fue devuelto por la empresa de mensajería bajo la causal **"DIRECCION NO EXISTE"**, hecho que no es atribuible a la Administración, toda vez que la entidad cumplió con el envío del documento a la nomenclatura reportada por usted ante el organismo de tránsito.

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En ese mismo sentido, un comparendo electrónico no se envía a la dirección que un ciudadano reporta en las empresas de servicios públicos domiciliarios ni muchos menos en entidades bancarias, debido a que esta dependencia no posee acceso a la bases de datos de dichas entidades y, por el contrario los datos personales y de contacto de los ciudadanos se obtenían mediante la celebración de convenios entre los diversos organismos de tránsito; adicional a esto se puede evidenciar en las fotografías que anexa en su petitorio que si bien en su lugar de residencia se encuentra las dos placas, un de ellas se esta cruzada con una línea roja, razón por la cual corresponde a la dirección antigua y por consiguiente no existe, situación que permite confirmar, que la causal por la cual fue devuelto el comparendo mencionado es correcta, como quiera que la dirección no existe, generando con ello, que el procedimiento adelantado por esta Secretaría respecto a la notificación por aviso se ajuste al ordenamiento jurídico.

En este sentido, debido al ser una nomenclatura antigua se le pone de presente el Decreto 615 de 2011 *"Por medio del cual se establecen los criterios generales para la asignación de la nomenclatura en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones"* que establece en su Artículo 5 la instalación y vigencia de las nomenclaturas domiciliarias de la siguiente forma:

"...Artículo 5°. - Instalación. La instalación de las placas viales y domiciliarias de nomenclatura en procesos masivos estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. No obstante, el propietario o poseedor podrá instalar placas oficiales en su predio.

A las placas no oficiales se les cruzará una línea roja para indicar su cancelación por el término de seis (6) meses, vencidos los cuales deberán ser retiradas por el propietario o poseedor del inmueble..." (NEGRILLA DEL DESPACHO)

Adicionalmente, se le comunica que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital en el Proceso de unificación, homologación y Materialización de la Nomenclatura Vial y Domiciliaria, en ningún momento notifica el cambio de nomenclatura a los diversos Organismos de Tránsito, por lo que **al haber tenido usted conocimiento en primera medida respecto al cambio de dirección, era su deber ciudadano reportar dicha circunstancia ante el Registro Distrital Automotor y el RUNT**; más un, teniendo en cuenta que las bases de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad, es alimentada con la información que cada Organismo de Tránsito y Transporte reporta de conformidad con los convenios suscritos.

Así las cosas, debido a que usted para la época de la realización de la falta de tránsito, tenía reportado ante el **RUNT**; se procedió a remitir el comparendo cuestionado a dicha nomenclatura, acorde al Artículo 137 del C.N.T.T. esto en virtud de lo señalado en la Resolución 3027 de 2010 Artículo 6 parágrafo 3, y en la plataforma del RUNT de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, por lo que se le exhorta a actualizar sus datos de contacto en ambas plataformas.

No obstante, con fundamento en el Artículo 8 Parágrafo 3 de la Ley 1843 de 2017, los ciudadanos deberán a partir del 14 de julio de 2017 actualizar sus datos de contacto en la página web del Registro Único Nacional de Tránsito <https://www.runt.com.co/runt/apppub/ServiciosPagoPse/indexMP.html#/modificarPersona>, los cuales serán utilizados para la remisión de los comparendos electrónicos impuestos en la entrada de vigencia de dicha norma, por lo que se le exhorta a actualizar su información personal en esa plataforma. Textualmente el legislador estableció:

"(...)En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo.

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.

(...)

Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

Así las cosas, se le reitera la respuesta **SDM-SC -81691-2020**, de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por la Ley 1755 de 2015.

"Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas.

(...)

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane."

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su requerimiento.



**YENNY SANTAMARIA ROMERO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó: ANDREA BETANCOURT

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Jorge Alexander Orjuela Vargas
para Yollima, Comparendos, mí -

10 jun. 2020 18:24 (Hace 2 días) ☆ ↶ ⋮

Buenas tardes Dra. Betancourt

De acuerdo a su solicitud de visita de auditoría de la dirección **TR 3C BIS # 70B-54 S BOGOTÁ**, a la cual se remitió el comparendo electrónico No 11001000000025085656 del 03 de enero del 2020 y que se encuentra amparado por la guía de la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. N° YG249880708CO, se informa:

- Dirección corresponde a la nomenclatura antigua del siguiente predio:

- Dirección actual. **DG 69 D SUR N° 14 U - 55**
- 4 pisos, fachada de ladrillo, puertas de metal color blanco.
- El predio no cuenta con la placa antigua, se evidencia por las placas de las casas de los lados las cuales aún cuentan con la placa antigua.

- Por dirección nueva **No existe TV 3 C BIS con CLL 70 B SUR**, Por carreras de la KR 6 pasa a la KR 11 C ESTE y por Calles de la CLL 70 A SUR pasa a la CLL 71 B SUR.

Se adjuntan soportes al respecto.



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 20449

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-80744/ JOSE ALBERTO RODRIGUEZ ROJAS
RESPUESTA N°.	SDM-SC-86992 d eI 12 DE JUNIO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>YENNY</u> <u>SANTAMARIA ROMERO</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 19 DE OCTUBRE DEL 2020, en la página web [www. movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (8) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

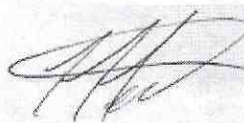
80744.certifico que el presente aviso se fija hoy 19 DE OCTUBRE DEL 2020a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 23 DE OCTUBRE DEL 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)